

## Capítulo 5: Eliminación del abuso sexual y el acoso sexual en los establecimientos penitenciarios

### Subcapítulo A: Definiciones

#### § 5-01 Definiciones Generales.

Como se usa en este capítulo:

**Junta** significa la Junta Correccional de la Ciudad de Nueva York.

**CHA** significa la Autoridad de Salud Correccional designada por la Ciudad de Nueva York como la agencia responsable de los servicios de salud y salud mental para los reclusos bajo el cuidado y custodia del Departamento, incluido el personal contratista o los voluntarios de CHA.

**Empleado o personal de CHA** significa un empleado que trabaja directamente para CHA.

**Contratista** significa una persona que brinda servicios de manera recurrente conforme a un acuerdo contractual con el Departamento o la CHA.

**DA** significa Oficina del Fiscal de Distrito.

**Departamento** significa el Departamento de Corrección de la Ciudad de Nueva York.

**Empleado o personal del Departamento** significa un empleado que trabaja directamente para el Departamento.

**La supervisión directa del personal** significa que el personal de seguridad del Departamento está en la misma habitación que el recluso y dentro de una distancia razonable para escucharlo.

**DOI** significa Departamento de Investigación de la Ciudad de Nueva York.

**Circunstancias apremiantes** significa cualquier conjunto de circunstancias temporales e imprevistas que requieren una acción inmediata para combatir una amenaza a la seguridad o al orden institucional de una instalación.

**Instalación** significa un lugar, institución, edificio (o parte del mismo), conjunto de edificios, estructura o área (ya sea que encierre o no un edificio o conjunto de edificios) utilizado por el Departamento para el confinamiento de personas.

**Género no conforme** significa una persona cuya apariencia o manera no se ajusta a las expectativas de género tradicionales de la sociedad.

**Personal de identificación** significa cualquier empleado o personal que trabaja directamente para el Departamento en la División de Investigación del Departamento.

**Recluso** significa cualquier persona encarcelada o detenida en una instalación.

**Intersexual** significa una persona cuya anatomía sexual o reproductiva o patrón cromosómico no parece encajar en las definiciones típicas de hombre o mujer. Las condiciones médicas intersexuales a veces se denominan trastornos del desarrollo sexual.

**Médico** significa un profesional de la salud que, en virtud de la educación, las credenciales y la experiencia, está autorizado por ley a evaluar y atender a los pacientes dentro del ámbito de su práctica profesional. Un "médico calificado" significa un profesional que también ha completado con éxito una capacitación especializada para tratar a las víctimas de abuso sexual.

**Profesional de la salud mental** significa un profesional de la salud mental que, en virtud de la educación, las credenciales y la experiencia, está autorizado por ley a evaluar y atender a los pacientes dentro del ámbito de su práctica profesional. Un "profesional de salud mental calificado" significa un profesional que también ha completado con éxito una capacitación especializada para tratar a víctimas de abuso sexual.

**Acuerdo de Núñez** significa la Sentencia de Consentimiento en *Núñez v. Ciudad de Nueva York*, 11 Civ. 05845 (SDNY).

**Registro de cacheo** significa que un empleado pasa las manos sobre el cuerpo vestido de un recluso para determinar si el individuo posee contrabando.

**Personal de seguridad** se refiere a los empleados del Departamento principalmente responsables de la supervisión y el control de los reclusos, detenidos o residentes en unidades de vivienda, áreas recreativas, comedores y otras áreas del programa de la instalación.

**Registro al desnudo** significa un registro que requiere que una persona se quite o arregle parte o toda la ropa para permitir una inspección visual de los senos, las nalgas o los genitales de la persona.

**Transgénero** significa una persona cuya identidad de género (es decir, sentido interno de sentirse hombre o mujer) es diferente del sexo asignado a la persona al nacer.

**Alegación comprobada** significa una acusación que fue investigada y se determinó que ocurrió.

**Alegación infundada** significa una acusación que fue investigada y se determinó que no ocurrió.

**Alegación sin fundamento** significa una alegación que fue investigada y la investigación produjo pruebas insuficientes para hacer una determinación final sobre si el evento ocurrió o no.

**Voluntario** significa una persona que dona tiempo y esfuerzo de manera recurrente para mejorar las actividades o programas del Departamento o CHA.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

#### § 5-02 Definiciones relacionadas con el abuso sexual.

Para efectos de este capítulo, el término:

(a) El abuso sexual incluye:

- (1) Abuso sexual de un preso por otro preso; y
- (2) Abuso sexual de un recluso por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario.

(b) El abuso sexual de un recluso por parte de otro recluso incluye cualquiera de los siguientes actos, si la víctima no da su consentimiento, es coaccionada a tal acto mediante amenazas de violencia manifiestas o implícitas, o no puede consentir o negarse:

- (1) Contacto entre el pene y la vulva o el pene y el ano, incluida la penetración, por leve que sea;
- (2) Contacto entre la boca y el pene, la vulva o el ano;
- (3) Penetración de la abertura anal o genital de otra persona, por leve que sea, con una mano, dedo, objeto u otro instrumento; y
- (4) Cualquier otro contacto intencional, ya sea directamente oa través de la ropa, de los genitales, el ano, la ingle, el seno, la parte interna del muslo o las nalgas de otra persona, excluyendo el contacto incidental a un altercado físico.

(c) El abuso sexual de un recluso por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario incluye cualquiera de los siguientes actos, con o sin el consentimiento del recluso:

- (1) Contacto entre el pene y la vulva o el pene y el ano, incluida la penetración, por leve que sea;
- (2) Contacto entre la boca y el pene, la vulva o el ano;

(3) Contacto entre la boca y cualquier parte del cuerpo donde el miembro del personal, contratista o voluntario tenga la intención de abusar, despertar o satisfacer el deseo sexual;

(4) Penetración de la abertura anal o genital, por leve que sea, con una mano, un dedo, un objeto u otro instrumento que no esté relacionado con las funciones oficiales o cuando el miembro del personal, contratista o voluntario tenga la intención de abusar, excitar, o satisfacer el deseo sexual;

(5) Cualquier otro contacto intencional, ya sea directamente o a través de la ropa, de o con los genitales, el ano, la ingle, el seno, la parte interna del muslo o las nalgas, que no esté relacionado con las funciones oficiales o cuando el miembro del personal, contratista o voluntario tiene la intención de abusar, despertar o satisfacer el deseo sexual;

(6) Cualquier intento, amenaza o solicitud por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario para participar en las actividades descritas en los párrafos (1)-(5) de esta sección;

(7) Cualquier exhibición por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario de sus genitales, glúteos o senos descubiertos en presencia de un recluso, y

(8) Voyeurismo por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario.

(d) Voyeurismo por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario significa una invasión de la privacidad de un recluso por parte del personal por motivos no relacionados con las funciones oficiales, como mirar a un recluso que está usando un baño en su celda para realizar funciones corporales. ; requerir que un recluso exponga sus nalgas, genitales o senos; o tomar imágenes de todo o parte del cuerpo desnudo de un recluso o de un recluso realizando funciones corporales.

(e) El acoso sexual incluye:

(1) Insinuaciones sexuales repetidas y no deseadas, solicitudes de favores sexuales o comentarios verbales, gestos o acciones de naturaleza sexual despectiva u ofensiva por parte de un recluso hacia otro; y

(2) Comentarios o gestos verbales repetidos de naturaleza sexual hacia un recluso por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario, incluidas referencias degradantes al género, comentarios sexualmente sugestivos o despectivos sobre el cuerpo o la ropa, o lenguaje o gestos obscenos.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

## **Subcapítulo B: Planificación de la Prevención**

### **§ 5-03 Tolerancia Cero al Abuso y Acoso Sexual; Coordinador PREA.**

(a) El Departamento deberá tener una política escrita que exija tolerancia cero hacia todas las formas de abuso sexual y acoso sexual y que describa el enfoque del Departamento para prevenir, detectar y responder a dicha conducta.

(b) El Departamento empleará o designará un coordinador de PREA de nivel superior para toda la agencia con suficiente tiempo y autoridad para desarrollar, implementar y supervisar los esfuerzos del Departamento para cumplir con este Capítulo en todas las instalaciones.

(c) Cada instalación deberá designar un administrador de cumplimiento de PREA con suficiente tiempo y autoridad para coordinar los esfuerzos de la instalación para cumplir con los estándares de PREA.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

### **§ 5-04 Supervisión y Vigilancia.**

(a) El Departamento se asegurará de que para el 31 de enero de 2018, cada instalación que opere desarrolle, documente y haga sus mejores esfuerzos para cumplir regularmente con un plan de dotación de personal que proporcione niveles adecuados de dotación de personal y, cuando corresponda, monitoreo de video, para proteger a los reclusos contra el abuso sexual. Al calcular los niveles adecuados de dotación de personal y determinar la necesidad de monitoreo por video, las instalaciones deben tener en cuenta:

(1) Prácticas correccionales y de detención generalmente aceptadas;

(2) Cualquier determinación judicial de insuficiencia;

(3) Cualquier hallazgo de insuficiencia de las agencias de investigación federales;

(4) Cualquier hallazgo de insuficiencia de los órganos de supervisión internos o externos;

(5) Todos los componentes de la planta física de la instalación (incluidos los "puntos ciegos" o áreas donde el personal o los reclusos pueden estar aislados);

(6) La composición de la población reclusa;

(7) El número y ubicación del personal de supervisión;

(8) Programas de la institución que ocurren en un turno particular;

(9) cualquier ley, reglamento o norma estatal o local aplicable;

(10) La prevalencia de incidentes comprobados y no comprobados de abuso sexual; y

(11) Cualquier otro factor relevante.

(b) En circunstancias en las que no se cumpla con el plan de dotación de personal, la instalación deberá documentar y justificar todas las desviaciones del plan.

(c) Para el 1 de febrero de 2018, el Departamento deberá proporcionar a la Junta el plan de dotación de personal de cada instalación que se requiere desarrollar de conformidad con la subdivisión (a) de esta sección.

(d) El Departamento deberá proporcionar un informe escrito a la Junta sobre el progreso hacia el desarrollo y la implementación de los planes de dotación de personal de las instalaciones antes del 15 de julio de 2017.

(e) Siempre que sea necesario, pero con una frecuencia no inferior a una vez al año, para cada instalación que opere el Departamento, en consulta con el coordinador de PREA requerido por 40 RCNY § [5-03](#), el Departamento evaluará, determinará y documentará si se necesitan ajustes para :

(1) El plan de dotación de personal establecido de conformidad con la subdivisión (a) de esta sección;

(2) el despliegue de la instalación de sistemas de monitoreo de video y otras tecnologías de monitoreo; y

(3) Los recursos que el centro tiene disponibles para comprometerse a garantizar el cumplimiento del plan de dotación de personal.

(f) El Departamento proporcionará anualmente a la Junta, por escrito, todas las desviaciones o ajustes a dichos planes que el Departamento deba documentar de conformidad con las subdivisiones (b) y (e) de esta sección. El Departamento deberá proporcionar esta información a la Junta a más tardar el primer día hábil de marzo a partir de 2019 (respecto a las desviaciones o ajustes que ocurrieron en 2018) y cada primer día hábil de marzo a partir de entonces.

(g) Para el 31 de julio de 2017, el Departamento deberá instituir un programa piloto de un año para instalar cámaras de videovigilancia en los vehículos del Departamento utilizados para transportar a los reclusos. Para el 1 de septiembre de 2018, el Departamento deberá proporcionar un informe escrito a la Junta que evalúe los resultados de este programa piloto, incluidos los beneficios o desafíos asociados con la instalación de cámaras de videovigilancia en los vehículos de transporte de reclusos.

(h) Después de la terminación del Acuerdo de *Núñez*, el Departamento proporcionará a la Junta una descripción detallada de los criterios que el Departamento considerará para determinar si se debe instalar una cámara de vigilancia en un área particular de una instalación ("protocolo de instalación"). El propósito del protocolo de instalación será garantizar que, en la medida de lo necesario y factible, se instalarán cámaras de vigilancia adicionales. El Departamento proporcionará anualmente un informe escrito a la Junta sobre las medidas adoptadas de conformidad con este protocolo.

(i) Después de la rescisión del Acuerdo *Núñez*, el Departamento proporcionará a la Junta una descripción detallada del proceso que seguirá para determinar si todas las cámaras de vigilancia funcionan correctamente y, de no ser así, los procedimientos para reemplazar o reparar dichas cámaras (" protocolo de mantenimiento"). El propósito

del protocolo de mantenimiento será garantizar que todas las cámaras de vigilancia se mantengan para que funcionen correctamente y, si se requieren reparaciones, se realicen a tiempo. El Departamento proporcionará anualmente un informe escrito a la Junta sobre las medidas adoptadas de conformidad con este protocolo.

(j) Cuando se notifica al Departamento sobre un incidente de abuso sexual dentro de los 90 días posteriores a la fecha del incidente, el Departamento conservará cualquier video que capture el incidente hasta lo último de: (i) cuatro (4) años después del incidente, o (ii) 90 días después de la conclusión de una investigación sobre el incidente de abuso sexual, o de cualquier procedimiento disciplinario, civil o penal relacionado con el incidente, siempre que el Departamento haya recibido notificación de tal investigación o procedimiento antes de cuatro años (4) después del incidente.

(k) El Departamento implementará una política y práctica de tener supervisores de nivel intermedio o superior que realicen y documenten rondas sin previo aviso para identificar y disuadir el abuso sexual y el acoso sexual del personal. Dichas rondas se realizarán tanto en turnos de noche como en turnos de día. Las rondas se realizarán en momentos impredecibles y variados. El Departamento tendrá una política para prohibir que el personal alerte a otros miembros del personal sobre la realización de estas rondas de supervisión, a menos que dicho anuncio esté relacionado con las funciones operativas legítimas de la instalación. El Departamento deberá emitir una directiva por escrito al personal con respecto a estas rondas de monitoreo y proporcionar esta directiva a la Junta.

(l) El Departamento deberá tener una política escrita que exija la consideración de la viabilidad de colocar una cámara de vigilancia en un área donde se informe repetidamente o se alegue que ha ocurrido abuso sexual o la consideración de medidas preventivas alternativas, como el aumento de las rondas de vigilancia o la asignación de más Personal del departamento en esa área.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

### **§ 5-05 Reclusos Jóvenes.**

(a) Ningún recluso menor de 18 años será colocado en una unidad de vivienda en la que el recluso menor de 18 años tenga contacto visual, auditivo o físico con cualquier recluso de 18 años o más mediante el uso de una sala de estar compartida, u otro espacio común, área de ducha o dormitorios.

(b) En áreas fuera de las unidades de vivienda, el Departamento deberá:

(1) Mantener la separación visual y auditiva entre cualquier recluso menor de 18 años y cualquier recluso de 18 años o más, o

(2) Proporcionar supervisión directa del personal cuando cualquier recluso menor de 18 años y cualquier recluso de 18 años o más tengan contacto visual, auditivo o físico.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

### **§ 5-06 Límites a la Visualización y Búsquedas de Género Cruzado.**

(a) El Departamento no llevará a cabo registros desnudos de género cruzado o registros de cavidades corporales visuales de género cruzado (es decir, un registro de la abertura anal o genital), excepto en circunstancias exigentes o cuando lo realice un médico.

(b) El Departamento no permitirá cacheos cruzados de mujeres reclusas, en ausencia de circunstancias apremiantes. El Departamento no restringirá el acceso de las reclusas a la programación regularmente disponible u otras oportunidades fuera de la celda para cumplir con esta disposición.

(c) El Departamento deberá documentar todos los cacheos desnudos de género cruzado y los cacheos visuales de cavidades corporales de género cruzado, y deberá documentar todos los cacheos de género cruzado de reclusas.

(d) El Departamento implementará políticas y procedimientos que permitan a los reclusos ducharse, realizar funciones corporales y cambiarse de ropa sin que personal no médico del sexo opuesto vea sus senos, glúteos o genitales, excepto en circunstancias exigentes o cuando dicha visualización sea incidental a Controles de celda de rutina. Dichas políticas y procedimientos requerirán que el personal del género opuesto anuncie su presencia al ingresar a una unidad de vivienda para reclusos.

(e) El Departamento no registrará ni examinará físicamente a un recluso transgénero o intersexual con el único propósito de determinar el estado genital del recluso. Si se desconoce el estado genital del recluso, se puede determinar durante conversaciones con el recluso, revisando los registros médicos o, si es necesario, conociendo esa información como parte de un examen médico más amplio realizado en privado por un médico.

(f) El Departamento deberá capacitar al personal de seguridad sobre cómo realizar cacheos de género cruzado y registros de reclusos transgénero e intersexuales, de manera profesional y respetuosa, y de la manera menos intrusiva posible de conformidad con las necesidades de seguridad. A los fines de estas búsquedas, a menos que las circunstancias apremiantes requieran lo contrario, el Departamento hará todo lo posible para tratar a los reclusos intersexuales y transgénero de acuerdo con su identidad de género. El Departamento llevará a cabo esta capacitación de acuerdo con los plazos establecidos en 40 RCNY § 5-12 (f).

(g) El Departamento deberá emitir una directiva por escrito a todo el personal que incorpore las disposiciones de esta sección y proporcionar esta directiva a la Junta antes del 1 de junio de 2017.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

### **§ 5-07 Reclusos con discapacidades y reclusos con dominio limitado del inglés.**

(a) El Departamento tomará las medidas apropiadas para garantizar que los reclusos con discapacidades (incluidos, por ejemplo, los reclusos sordos o con problemas de audición, los ciegos o con problemas de visión, o los que tienen discapacidades intelectuales, psiquiátricas o del habla), tener la misma oportunidad de participar o beneficiarse de todos los aspectos de los esfuerzos del Departamento para prevenir, detectar y responder al abuso sexual y al acoso sexual. Dichos pasos incluirán, cuando sea necesario para garantizar una comunicación efectiva con los reclusos sordos o con dificultades auditivas, brindar acceso a intérpretes que puedan interpretar de manera efectiva, precisa e imparcial, tanto receptiva como expresiva, utilizando cualquier vocabulario especializado necesario. Además, el Departamento se asegurará de que los materiales escritos se proporcionen en formatos o mediante métodos que garanticen una comunicación eficaz con los reclusos con discapacidades, incluidos los reclusos que tienen discapacidades intelectuales, habilidades de lectura limitadas o que son ciegos o tienen baja visión. El Departamento no está obligado a tomar medidas que pueda demostrar que resultarían en una alteración fundamental en la naturaleza de un servicio, programa o actividad, o en cargas financieras y administrativas indebidas, según se usan esos términos en los reglamentos promulgados de conformidad con el título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, 28 CFR § 35.164.

(b) El Departamento tomará medidas razonables para garantizar un acceso significativo a todos los aspectos de los esfuerzos del Departamento para prevenir, detectar y responder al abuso sexual y el acoso sexual de los reclusos que tienen un dominio limitado del inglés, incluidos los pasos para proporcionar intérpretes que puedan interpretar de manera efectiva, con precisión e imparcialidad, tanto receptiva como expresivamente, utilizando cualquier vocabulario especializado necesario.

(c) El Departamento no se basará en intérpretes de reclusos, lectores de reclusos u otros tipos de asistentes de reclusos, excepto en circunstancias limitadas en las que una demora prolongada en la obtención de un intérprete eficaz podría comprometer la seguridad del recluso, el desempeño de las funciones de primera respuesta bajo 40 RCNY § 5-26, o la investigación de las alegaciones del recluso.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

### **§ 5-08 Decisiones de Contratación y Promoción.**

(a) El Departamento no contratará ni ascenderá a nadie que pueda tener contacto con los reclusos, y no contratará los servicios de ningún contratista que pueda tener contacto con los reclusos, que:

(1) Ha cometido abuso sexual en una prisión, cárcel, calabozo, centro de confinamiento comunitario, centro juvenil u otra institución (como se define en 42 USC § 1997);

(2) Ha sido condenado por participar o intentar participar en actividades sexuales en la comunidad facilitadas por la fuerza, amenazas de fuerza manifiestas o implícitas, o coerción, o si la víctima no consintió o no pudo consentir o negarse; o

(3) Ha sido adjudicado civil o administrativamente por haber participado en la actividad descrita en el párrafo (a)(2) de esta sección.

(b) El Departamento considerará cualquier incidente de acoso sexual para determinar si contratará o ascenderá a alguien, o contratará los servicios de cualquier contratista que pueda tener contacto con los reclusos.

(c) Antes de contratar nuevos empleados que puedan tener contacto con reclusos, el Departamento deberá:

(1) Realizar una verificación de antecedentes penales; y

(2) De conformidad con las leyes federales, estatales y locales, hacer todo lo posible por comunicarse con todos los empleadores institucionales anteriores para obtener información sobre denuncias comprobadas de abuso sexual o cualquier renuncia durante una investigación pendiente de una denuncia de abuso sexual.

(d) El Departamento también realizará una verificación de antecedentes penales antes de contratar los servicios de cualquier contratista o voluntario que pueda tener contacto con los reclusos.

(e) El Departamento y la CHA realizarán verificaciones de antecedentes penales al menos cada cinco años de los empleados y contratistas actuales que puedan tener contacto con los reclusos o tendrán un sistema para capturar dicha información para los empleados actuales.

(f) El Departamento deberá preguntar a todos los solicitantes y empleados que puedan tener contacto directo con los reclusos acerca de la mala conducta previa descrita en la subdivisión (a) de esta sección en solicitudes escritas o entrevistas para contratación o promociones y en cualquier entrevista o autoevaluaciones escritas realizadas como parte de las revisiones de los empleados actuales. El Departamento también impondrá a los empleados un deber afirmativo continuo de revelar cualquier conducta indebida.

(g) Las omisiones materiales con respecto a dicha mala conducta, o el suministro de información materialmente falsa, serán motivo de terminación.

(h) A menos que lo prohíba la ley y con el consentimiento por escrito de un empleado del Departamento de conformidad con la Ley de Derechos Civiles de Nueva York § 50-a, el Departamento proporcionará información sobre alegaciones comprobadas de abuso sexual o acoso sexual que involucren a un ex empleado al recibir una solicitud de un empleador institucional para el cual dicho empleado ha solicitado trabajo.

(i) A menos que lo prohíba la ley, la CHA proporcionará información sobre alegaciones fundamentadas de abuso sexual o acoso sexual que involucren a un ex empleado al recibir una solicitud de un empleador institucional para el cual dicho empleado haya solicitado trabajo.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

### **§ 5-09 Mejoras a Instalaciones y Tecnologías.**

(a) Al diseñar o adquirir cualquier instalación nueva y al planificar cualquier expansión o modificación sustancial de las instalaciones existentes, el Departamento considerará el efecto del diseño, adquisición, expansión o modificación sobre la capacidad del Departamento para proteger a los reclusos del abuso sexual.

(b) Al instalar o actualizar un sistema de monitoreo de video, un sistema de vigilancia electrónica u otra tecnología de monitoreo, el Departamento considerará cómo dicha tecnología puede mejorar la capacidad del Departamento para proteger a los reclusos del abuso sexual.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

## **Subcapítulo C: Planificación receptiva**

### **§ 5-10 Protocolo de Evidencia y Exámenes Médico Legales.**

(a) El Departamento deberá seguir un protocolo uniforme de evidencia que maximice el potencial para obtener evidencia física utilizable para procedimientos administrativos y procesos penales.

(b) El protocolo será apropiado para el desarrollo de los jóvenes cuando corresponda y, según corresponda, se adaptará o se basará de otro modo en la edición más reciente de la publicación de la Oficina sobre Violencia contra la Mujer del Departamento de Justicia de los EE. Exámenes médicos forenses de asalto, adultos/adolescentes", o protocolos integrales y autorizados similares desarrollados después de 2011.

(c) El Departamento ofrecerá a todas las víctimas de abuso sexual acceso a exámenes médicos forenses, ya sea en el lugar o en una instalación externa, sin costo financiero, cuando sea apropiado desde el punto de vista médico o probatorio. Dichos exámenes serán realizados por Examinadores Forenses de Agresión Sexual (SAFE) o Enfermeros Examinadores de Agresión Sexual (SANE) cuando sea posible. Si los SAFE o SANE no están disponibles, el examen puede ser realizado por otros médicos calificados. El Departamento deberá documentar sus esfuerzos para proporcionar SAFE o SANE.

(d) Los servicios de intervención y consejería de crisis de violación se ofrecerán y entregarán a los reclusos en la instalación en la que se encuentran (la "Iniciativa"). CHA será responsable de la prestación de dichos servicios por parte de defensores de víctimas calificados. A los fines de esta sección, un defensor de víctimas calificado es una persona que ha sido evaluada para determinar su idoneidad para desempeñar este papel y ha recibido educación sobre asuntos de agresión sexual y exámenes forenses en general.

(e) Según lo solicite la víctima, un defensor de víctimas calificado acompañará y apoyará a la víctima durante el proceso de examen médico forense y las entrevistas de investigación y proporcionará apoyo emocional, intervención en crisis, información y referencias.

(f) Los defensores de víctimas calificados asegurarán a los reclusos que soliciten estos servicios que todas las comunicaciones entre los consejeros y los reclusos se mantendrán confidenciales. De acuerdo con 40 RCNY § 5-21 (b), los defensores también informarán a los reclusos, antes de brindar servicios, sobre la medida en que se monitorearán sus comunicaciones con los reclusos y la medida en que los informes de abuso sexual se enviarán a las autoridades en de acuerdo con las leyes de notificación obligatoria.

(g) Los servicios conforme a esta Iniciativa se ofrecerán lo antes posible después de que se informe un incidente de presunto abuso sexual, pero en ningún caso después de una semana después de que el Departamento o la CHA reciban el informe.

(h) La CHA deberá implementar esta iniciativa antes del 1 de junio de 2018. Para el 1 de junio de 2017, la CHA deberá proporcionar a la Junta un plan por escrito que describa:

- (1) Los servicios a ser provistos;
- (2) Las credenciales de los defensores de víctimas calificados que brindarán estos servicios;
- (3) el acceso de los reclusos a defensores de víctimas calificados;
- (4) Privacidad y confidencialidad de las comunicaciones personales, escritas y telefónicas entre reclusos y defensores de víctimas calificados; y
- (5) Comunicación a los reclusos sobre estos servicios.

(i) La CHA proporcionará a la Junta un informe trimestral de los pasos tomados hacia la implementación de esta Iniciativa. CHA deberá proporcionar el primer informe trimestral a la Junta el 5 de julio de 2017 con respecto a los tres (3) meses anteriores (es decir, del 1 de abril de 2017 al 30 de junio de 2017) y el tercer día hábil del mes siguiente al final de cada trimestre a partir de entonces. CHA proporcionará dichos informes a la Junta hasta que la Iniciativa se implemente por completo.

(j) Después de la implementación de esta Iniciativa, CHA deberá proporcionar anualmente un informe escrito a la Junta que evalúe la eficacia de la Iniciativa, que incluirá la cantidad de reclusos que recibieron tales servicios durante el año que es objeto del informe. CHA deberá presentar su primer informe anual a la Junta el 2 de julio de 2019 con respecto al año anterior (es decir, del 1 de junio de 2018 al 1 de junio de 2019) y dentro de los 30 días posteriores al final de cada año posterior.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

### **§ 5-11 Políticas para Asegurar la Remisión de Denuncias para Investigaciones.**

(a) El Departamento se asegurará de que se complete una investigación administrativa o penal para todas las denuncias de abuso sexual y acoso sexual.

(b) El Departamento deberá contar con una política para garantizar que las denuncias de abuso sexual o acoso sexual se remitan para su investigación a una agencia con la autoridad legal para realizar investigaciones penales, a menos que la denuncia no involucre un comportamiento potencialmente delictivo. El Departamento publicará dicha política en su sitio web. El Departamento deberá documentar todas esas referencias.

(c) Si una entidad separada es responsable de realizar investigaciones criminales, dicha publicación deberá describir las responsabilidades tanto del Departamento como de la entidad investigadora.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

## **Subcapítulo D: Capacitación y Educación**

### **§ 5-12 Capacitación de empleados.**

(a) El Departamento y la CHA capacitarán a todos sus empleados que puedan tener contacto con los reclusos sobre:

- (1) La política de tolerancia cero para el abuso sexual y el acoso sexual;

(2) Cómo cumplir con sus responsabilidades en virtud de las políticas y procedimientos de prevención, detección, denuncia y respuesta del abuso sexual y el acoso sexual del Departamento y de la CHA;

(3) el derecho de los reclusos a estar libres de abuso sexual y acoso sexual;

(4) El derecho de los reclusos y empleados a estar libres de represalias por denunciar el abuso sexual y el acoso sexual;

(5) La dinámica del abuso sexual y el acoso sexual en el encierro;

(6) Las reacciones comunes de las víctimas de abuso y acoso sexual;

(7) Cómo detectar y responder a las señales de amenaza y abuso sexual real;

(8) Cómo evitar relaciones inapropiadas con los reclusos;

(9) Cómo comunicarse de manera efectiva y profesional con los reclusos, incluidos los reclusos lesbianas, homosexuales, bisexuales, transgénero, intersexuales o de género no conforme; y

(10) Cómo cumplir con las leyes pertinentes relacionadas con la denuncia obligatoria de abuso sexual a autoridades externas.

(b) Tal capacitación se adaptará al género de los reclusos en las instalaciones del empleado. El empleado recibirá capacitación adicional si el empleado es reasignado de una instalación que alberga solo reclusos varones a una instalación que alberga solo reclusas, o viceversa.

(c) Todos los empleados actuales que no hayan recibido dicha capacitación deberán ser capacitados. El Departamento y la CHA proporcionarán a cada uno de sus empleados capacitación de actualización cada dos años para garantizar que todos los empleados conozcan las políticas y los procedimientos actuales sobre abuso sexual y acoso sexual del Departamento y la CHA. En los años en los que un empleado no reciba capacitación de actualización, el Departamento y la CHA proporcionarán información de actualización sobre las políticas actuales de acoso y abuso sexual.

(d) El Departamento y la CHA deberán documentar, a través de la firma del empleado o verificación electrónica, que sus empleados comprenden la capacitación que han recibido.

(e) Todos los empleados de CHA deberán estar capacitados antes del 31 de diciembre de 2018.

(f) Todos los empleados del Departamento deberán estar capacitados antes del 31 de diciembre de 2021.

(1) Al menos el 20% de todos los empleados del Departamento deberán estar capacitados antes del 31 de diciembre de 2017.

(2) Al menos el 40 % de todos los empleados del Departamento deberán estar capacitados para el 31 de diciembre de 2018.

(3) Al menos el 60 % de todos los empleados del Departamento deberán estar capacitados para el 31 de diciembre de 2019.

(4) Al menos el 80 % de todos los empleados del Departamento deberán estar capacitados para el 31 de diciembre de 2020.

(g) El Departamento y la CHA informarán a la Junta, por escrito y trimestralmente, el número de sus respectivos empleados que han sido capacitados durante ese trimestre de acuerdo con esta sección. El Departamento y la CHA deberán presentar su primer informe trimestral a la Junta el 1 de mayo de 2017 con respecto a los tres meses anteriores (es decir, del 1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2017) y dentro de los 30 días posteriores al final de cada trimestre posterior. hasta que dicha formación haya sido completada.

(h) La capacitación del personal del Departamento y de la CHA sobre el trabajo con reclusos que son transgénero o intersexuales incluirá las necesidades psicosociales y de seguridad de dichas personas bajo custodia y la instrucción sobre cómo comunicarse de manera respetuosa con su identidad de género. El Departamento y la CHA completarán dicha capacitación antes del 2 de enero de 2018.

(i) El Departamento y la CHA proporcionarán a la Junta anualmente los horarios de capacitación, el plan de estudios de capacitación y las credenciales de los capacitadores, de conformidad con esta sección, a partir del 1 de marzo de 2017 para el año anterior y el primer día hábil. de marzo siguiente al final de cada año a partir de entonces.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

### **§ 5-13 Capacitación de voluntarios y contratistas.**

(a) El Departamento y la CHA se asegurarán de que cada uno de sus voluntarios y contratistas que tengan contacto con los reclusos hayan recibido capacitación sobre sus responsabilidades conforme a las políticas y procedimientos de prevención, detección y respuesta al acoso y abuso sexual del Departamento y la CHA.

(b) El nivel y tipo de capacitación brindada a los voluntarios y contratistas se basará en los servicios que brindan y el nivel de contacto que tienen con los reclusos, pero todos los voluntarios y contratistas que tengan contacto con los reclusos deberán ser notificados del cero del Departamento y del CHA. -política de tolerancia con respecto al abuso sexual y el acoso sexual e informados de cómo denunciar tales incidentes.

(c) El Departamento y la CHA mantendrán documentación que confirme que sus voluntarios y contratistas entienden la capacitación que han recibido.

(d) El Departamento y la CHA completarán la capacitación de los voluntarios antes del 31 de julio de 2017.

(e) El Departamento y la CHA completarán la capacitación de los contratistas antes del 31 de julio de 2019.

(f) El Departamento y la CHA proporcionarán a la Junta anualmente los horarios de capacitación, el plan de estudios de capacitación y las credenciales de los capacitadores, de conformidad con esta sección, a partir del 1 de marzo de 2017 para el año anterior y el primer día hábil. de marzo siguiente al final de cada año a partir de entonces.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

### **§ 5-14 Educación del recluso.**

(a) Durante el proceso de admisión, los reclusos recibirán información que explique la política de tolerancia cero del Departamento con respecto al abuso sexual y el acoso sexual y cómo denunciar incidentes o sospechas de abuso sexual o acoso sexual.

(b) Dentro de los 30 días posteriores a la admisión, el Departamento brindará educación integral a los reclusos, ya sea en persona o por video, sobre sus derechos a estar libres de abuso sexual y acoso sexual y de no sufrir represalias por informar tales incidentes, y sobre las políticas del Departamento. y procedimientos para responder a tales incidentes.

(c) El Departamento brindará educación a los reclusos en formatos accesibles a todos los reclusos, incluidos aquellos con dominio limitado del inglés, sordos, con impedimentos visuales o de otra manera discapacitados, así como a los reclusos con habilidades de lectura limitadas.

(d) El Departamento mantendrá la documentación de la participación del recluso en estas sesiones educativas.

(e) Además de brindar dicha educación, el Departamento se asegurará de que la información clave esté continuamente y fácilmente disponible o visible para los reclusos a través de carteles, manuales para reclusos u otros formatos escritos.

(f) El Departamento comenzará a proporcionar la educación de reclusos descrita en las subdivisiones (a) a (e) de esta sección el 3 de abril de 2017, siempre que el Departamento tenga los recursos suficientes y el personal necesario.

(g) El Departamento proporcionará a la Junta anualmente los horarios de educación de los reclusos, el plan de estudios de educación y las credenciales de las personas que brindan dicha educación a los reclusos, de conformidad con esta sección, a partir del 1 de marzo de 2018 para el año anterior y el primer día hábil del mes de marzo siguiente al final de cada año posterior.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

### **§ 5-15 Adiestramiento Especializado: Investigaciones.**

(a) Además de la capacitación general proporcionada a todos los empleados de conformidad con 40 RCNY § 5-12, el Departamento se asegurará de que sus investigadores hayan recibido capacitación en la realización de investigaciones de abuso sexual en entornos de confinamiento.

(b) La capacitación especializada deberá incluir técnicas para entrevistar a víctimas de abuso sexual, el uso adecuado de las advertencias de Miranda y Garrity, la recopilación de evidencia de abuso sexual en entornos de confinamiento y los criterios y evidencia requeridos para fundamentar un caso para acción administrativa o remisión a enjuiciamiento.

(c) El Departamento mantendrá la documentación de que los investigadores del Departamento han completado la capacitación especializada requerida para realizar investigaciones de abuso sexual.

(d) El Departamento completará la capacitación especializada de sus investigadores antes del 3 de abril de 2017.

(e) El Departamento proporcionará a la Junta anualmente los horarios de capacitación, el plan de estudios de capacitación y las credenciales de los capacitadores, de conformidad con esta sección, a partir del 1 de marzo de 2017 para el año anterior y el primer día hábil de marzo. después del final de cada año a partir de entonces.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

### **§ 5-16 Capacitación Especializada: Atención Médica y de Salud Mental.**

(a) CHA se asegurará de que todos los profesionales médicos y de salud mental de tiempo completo y tiempo parcial que trabajan regularmente en las instalaciones hayan sido capacitados en:

- (1) Cómo detectar y evaluar signos de abuso sexual y acoso sexual;
- (2) Cómo preservar evidencia física de abuso sexual;
- (3) Cómo responder de manera efectiva y profesional a las víctimas de abuso sexual y acoso sexual; y
- (4) Cómo ya quién informar alegaciones o sospechas de abuso sexual y acoso sexual.

(b) La CHA mantendrá la documentación de que los profesionales médicos y de salud mental han recibido la capacitación a la que se hace referencia en esta sección, ya sea de la CHA o de otro lugar.

(c) Los profesionales de atención médica y de salud mental también recibirán la capacitación exigida para empleados según 40 RCNY § 5-12 o para contratistas y voluntarios según 40 RCNY § 5-13, según el estatus del profesional en CHA.

(d) La capacitación especializada del personal médico y de profesionales de la salud mental de tiempo completo y tiempo parcial de CHA se completará antes del 3 de abril de 2017.

(e) CHA proporcionará a la Junta anualmente los horarios de capacitación, el plan de estudios de capacitación y las credenciales de los capacitadores, de conformidad con esta sección, a partir del 1 de marzo de 2017 para el año anterior y el primer día hábil de marzo siguiente. al final de cada año a partir de entonces.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

## **Subcapítulo E: Detección del riesgo de victimización y abuso sexual**

### **§ 5-17 Detección de riesgo de victimización y abuso.**

(a) Todos los reclusos serán evaluados durante una evaluación de admisión y al ser transferidos a otra instalación por su riesgo de ser abusados sexualmente por otros reclusos o abusar sexualmente de otros reclusos.

(b) El examen de admisión normalmente se llevará a cabo dentro de las 72 horas posteriores a la llegada a la instalación.

(c) Dichas evaluaciones se realizarán utilizando un instrumento de selección objetivo. Dicho instrumento de selección se le proporcionará a la Junta.

(d) La selección de admisión considerará, como mínimo, los siguientes criterios para evaluar a los reclusos por riesgo de victimización sexual:

- (1) Si el recluso tiene una discapacidad mental, física o del desarrollo;
- (2) La edad del recluso;
- (3) La constitución física del recluso;
- (4) Si el recluso ha estado previamente encarcelado;
- (5) Si los antecedentes penales del recluso son exclusivamente no violentos;
- (6) Si el recluso tiene condenas previas por delitos sexuales contra un adulto o un niño;
- (7) Si el recluso es o se percibe como homosexual, lesbiana, bisexual, transgénero, intersexual o de género no conforme;
- (8) Si el recluso ha experimentado previamente victimización sexual; y
- (9) La propia percepción de vulnerabilidad del interno.

(e) La evaluación inicial considerará actos previos de abuso sexual, condenas previas por delitos violentos e historial de violencia institucional o abuso sexual anterior, según lo sepa el Departamento, al evaluar a los reclusos en riesgo de ser abusivos sexualmente.

(f) Dentro de un período de tiempo establecido, que no exceda los 30 días a partir de la llegada del recluso a la instalación, el Departamento volverá a evaluar el riesgo de victimización o abuso del recluso en función de cualquier información adicional relevante recibida por el Departamento desde la evaluación de admisión.

(g) El nivel de riesgo de un recluso se volverá a evaluar cuando se justifique debido a una remisión, solicitud, incidente de abuso sexual o recepción de información adicional que se relacione con el riesgo de victimización o abuso sexual del recluso.

(h) Los reclusos no pueden ser sancionados por rehusarse a responder o por no revelar información completa en respuesta a las preguntas formuladas de conformidad con los párrafos (d)(1), (d)(7), (d)(8), o (d)(9) de esta sección.

(i) El Departamento implementará controles apropiados sobre la difusión dentro de la instalación de las respuestas a las preguntas formuladas de conformidad con esta sección para garantizar que el personal u otros reclusos no exploten la información confidencial en perjuicio del recluso.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

### **§ 5-18 Uso de la información de detección.**

(a) El Departamento utilizará la información de la evaluación de riesgos requerida por 40 RCNY § 5-17 para informar las asignaciones de vivienda, cama, trabajo, educación y programas con el objetivo de mantener separados a los reclusos con alto riesgo de ser víctimas sexuales de aquellos. en alto riesgo de ser abusado sexualmente.

(b) El Departamento tomará determinaciones individualizadas sobre cómo garantizar la seguridad de cada recluso.

(c) Al decidir si asignar a un recluso transgénero o intersexual a una instalación para reclusos masculinos o femeninos, y al realizar otras asignaciones de alojamiento y programación, el Departamento considerará caso por caso si la colocación garantizaría la seguridad del recluso. salud y seguridad, y si la colocación presentaría problemas de gestión o seguridad.

(d) El Departamento no asignará a un recluso transgénero o intersexual a una instalación para hombres o mujeres basándose únicamente en la anatomía de los genitales externos del recluso.

(e) Los propios puntos de vista de un recluso transgénero o intersexual con respecto a su propia seguridad se considerarán seriamente.

(f) Las asignaciones de ubicación y programación para cada recluso transgénero o intersexual se reevaluarán al menos dos veces al año para revisar cualquier amenaza a la seguridad experimentada por el recluso.

(g) Los reclusos transgénero e intersexuales tendrán la oportunidad de ducharse por separado de los demás reclusos.

(h) El Departamento notificará a la Junta, por escrito, de cada colocación de un recluso transgénero o intersexual, toda la información considerada al tomar la determinación y los motivos de la determinación de vivienda. El Departamento proporcionará a la Junta dicha información a partir del 5 de enero de 2017 (con respecto al período anterior de dos semanas, es decir, 19 de diciembre de 2016 - 31 de diciembre de 2016) y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la finalización del mismo. cada período de dos semanas a partir de entonces.

(i) El Departamento implementará esta sección antes de la fecha de vigencia de esta regla siempre que el Departamento tenga los recursos suficientes y el personal necesario.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

### § 5-19 Custodia protectora.

(a) Los reclusos con alto riesgo de victimización sexual no serán ubicados en viviendas segregadas involuntarias a menos que se haya realizado una evaluación de todas las alternativas disponibles y se haya determinado que no hay medios alternativos disponibles de separación de los posibles abusadores. Si el Departamento no puede realizar dicha evaluación inmediatamente, el Departamento puede retener al recluso en una vivienda segregada involuntaria por menos de 24 horas mientras completa la evaluación.

(b) Los reclusos colocados en viviendas segregadas para este propósito tendrán acceso a programas, privilegios, educación y oportunidades laborales en la medida de lo posible. Si el Departamento restringe el acceso a programas, privilegios, educación u oportunidades laborales, la instalación deberá documentar:

- (1) Las oportunidades que han sido limitadas;
- (2) La duración de la limitación; y
- (3) Las razones de tales limitaciones.

La documentación de acuerdo con la subdivisión (b) de esta sección comenzará el 1 de julio de 2017.

(c) El Departamento asignará a dichos reclusos a una vivienda segregada involuntaria solo hasta que se pueda arreglar un medio alternativo de separación de los posibles abusadores, y dicha asignación normalmente no excederá un período de 30 días.

(d) Si se realiza una asignación de vivienda segregada involuntaria de conformidad con la subdivisión (a) de esta norma, el Departamento deberá documentar claramente:

- (1) La base de la preocupación del Departamento por la seguridad del recluso; y
- (2) La razón por la cual no se pueden organizar medios alternativos de separación.

La documentación de acuerdo con la subdivisión (d) de esta sección comenzará el 1 de julio de 2017.

(e) Cada 30 días, el Departamento brindará a cada recluso una revisión para determinar si existe una necesidad continua de separación de la población general.

(f) El Departamento deberá emitir una directiva por escrito para el personal que incorpore las subdivisiones (a), (b), (c), (d) y (e) de esta sección y proporcionar esta directiva a la Junta antes del 1 de julio de 2017.

(g) El Departamento proporcionará a la Junta un informe trimestral que detalle:

(1) La base para la colocación de cualquier recluso en alto riesgo de victimización sexual en viviendas segregadas involuntarias y las razones por las cuales no se pueden organizar medios alternativos de separación; y

(2) El número de dichos reclusos que permanecen en viviendas segregadas involuntarias durante más de 30 días.

(h) A partir del 1 de noviembre de 2017, el Departamento deberá presentar su primer informe trimestral a la Junta con respecto a los tres meses anteriores (es decir, del 1 de julio de 2017 al 30 de septiembre de 2017) y dentro de los 30 días siguientes al final del cada trimestre a partir de entonces.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

## Subcapítulo F: Informes

### § 5-20 Reporte del Recluso.

(a) El Departamento proporcionará múltiples formas internas para que los reclusos denuncien en privado el abuso sexual y el acoso sexual, las represalias de otros reclusos o del personal por denunciar el abuso sexual y el acoso sexual, y la negligencia del personal o la violación de las responsabilidades que pueden haber contribuido a tales incidentes.

(b) El Departamento también deberá proporcionar al menos una forma para que los reclusos denuncien el abuso o el acoso a una entidad u oficina pública o privada que no sea parte del Departamento y que pueda recibir y reenviar de inmediato los informes de abuso y acoso sexual de los reclusos. a los funcionarios del Departamento, lo que permite que el recluso permanezca en el anonimato a pedido.

(c) El personal del departamento aceptará informes hechos verbalmente, por escrito, de forma anónima y de terceros y documentará de inmediato cualquier informe verbal.

(d) El Departamento incluirá todas las formas en que los reclusos pueden denunciar el abuso sexual y el acoso sexual en carteles en todas las unidades de vivienda, áreas de programa y de admisión, clínicas y comedores, el Manual del recluso y el Manual de visitantes, y en el sitio web público del Departamento.

(e) El Departamento proporcionará un método para que el personal denuncie en privado el abuso sexual y el acoso sexual de los reclusos.

(f) El Departamento deberá emitir una directiva por escrito a todo el personal indicando el método para que el personal denuncie en privado el abuso sexual y el acoso sexual de los reclusos y todas las formas en que los reclusos pueden denunciar incidentes de abuso sexual y acoso sexual. El Departamento proporcionará esta directiva a la Junta.

(g) El Departamento cumplirá con esta sección antes del 3 de abril de 2017, excepto que el Manual del recluso y el Manual del visitante del Departamento se actualizarán antes del 31 de diciembre de 2017.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

### § 5-21 Acceso del recluso a servicios de apoyo confidenciales externos.

(a) El Departamento brindará a los reclusos acceso a defensores externos de víctimas para servicios de apoyo emocional relacionados con el abuso sexual al proporcionar a los reclusos direcciones postales y números de teléfono, incluidos números de línea directa gratuitos donde estén disponibles, de defensa de víctimas local, estatal o nacional o Organizaciones de crisis por violación. El Departamento permitirá una comunicación razonable entre los reclusos y estas organizaciones y agencias, de la manera más confidencial posible.

(b) El Departamento informará a los reclusos, antes de darles acceso, en qué medida se controlarán dichas comunicaciones y en qué medida se enviarán los informes de abuso a las autoridades de acuerdo con las leyes de informes obligatorios.

(c) El Departamento mantendrá o intentará celebrar memorandos de entendimiento u otros acuerdos con proveedores de servicios comunitarios que puedan brindar a los reclusos servicios confidenciales de apoyo emocional relacionados con el abuso sexual. El Departamento mantendrá copias de los acuerdos o documentación que muestre intentos de celebrar tales acuerdos.

(d) El Departamento deberá cumplir con esta sección antes del 3 de abril de 2017.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

### § 5-22 Informes de terceros.

(a) El Departamento establecerá un método para recibir informes de terceros sobre abuso sexual y acoso sexual y distribuirá públicamente información sobre cómo denunciar abuso sexual y acoso sexual en nombre de un recluso.

(b) El Departamento deberá incluir en su Manual de visitantes y publicar en su sitio web, cómo los terceros pueden denunciar el abuso sexual y el acoso sexual en nombre de un recluso.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

## **Subcapítulo G: Respuesta oficial después de un informe del recluso**

### **§ 5-23 Obligaciones de información del personal y de la agencia.**

(a) El Departamento requerirá que todo el personal informe de inmediato y de acuerdo con la política del Departamento sobre cualquier conocimiento, sospecha o información sobre un incidente de abuso sexual o acoso sexual que haya ocurrido en una instalación; represalias contra los reclusos o el personal que denunciaron tal incidente; y cualquier negligencia o violación de las responsabilidades del personal que pueda haber contribuido a un incidente o represalia.

(b) Además de informar a los supervisores o funcionarios designados, el personal no revelará ninguna información relacionada con un informe de abuso sexual a nadie más que en la medida necesaria, como se especifica en la política del Departamento, para que el tratamiento, la investigación y otras medidas de seguridad y gestión decisiones

(c) A menos que lo prohíban las leyes federales, estatales o locales, incluida la Ley de portabilidad y responsabilidad del seguro médico de 1996 (HIPAA), la Ley de higiene mental de Nueva York § 33.13(10) y la Ley de salud pública de Nueva York § 18, las leyes médicas y los profesionales de la salud mental deberán informar el abuso sexual de conformidad con la subdivisión (a) de esta sección e informar a los reclusos sobre el deber del profesional de informar y las limitaciones de confidencialidad al inicio de los servicios.

(d) Si la presunta víctima es menor de 18 años o se considera un adulto vulnerable según un estatuto estatal o local de personas vulnerables, el Departamento y la CHA informarán la acusación a la agencia de servicios estatal o local designada según las leyes de notificación obligatoria aplicables.

(e) El Departamento informará todas las denuncias de abuso sexual y acoso sexual, incluidos los informes anónimos y de terceros, a los investigadores designados para investigar estas denuncias.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

### **§ 5-24 Deberes de Protección de la Agencia.**

Cuando el Departamento se entera de que un recluso está sujeto a un riesgo sustancial de abuso sexual inminente, deberá tomar medidas inmediatas para proteger al recluso.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

### **§ 5-25 Informes a otras instalaciones de confinamiento.**

(a) Al recibir una acusación de que un recluso fue abusado sexualmente mientras estaba confinado en otra instalación, el director de la instalación que recibió la acusación deberá notificar al director de la instalación donde ocurrió el presunto abuso.

(b) Dicha notificación se proporcionará lo antes posible, pero a más tardar 72 horas después de recibir la denuncia.

(c) La instalación que recibió inicialmente tal alegación deberá documentar que ha proporcionado dicha notificación.

(d) El director de la instalación que reciba dicha notificación se asegurará de que la denuncia se investigue de acuerdo con estas reglas.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

### **§ 5-26 Deberes del personal de primeros auxilios.**

(a) Al enterarse de una acusación de que un recluso fue abusado sexualmente, el primer miembro del personal de seguridad que responda al informe deberá:

(1) Separar a la presunta víctima del abusador;

(2) Preservar y proteger cualquier escena del crimen hasta que se puedan tomar las medidas adecuadas para recolectar cualquier evidencia;

(3) Si el abuso ocurrió dentro de un período de tiempo que todavía permite la recolección de evidencia física, solicitar que la presunta víctima no tome ninguna acción que pueda destruir la evidencia física, incluyendo, según corresponda, lavarse, cepillarse los dientes, cambiarse de ropa, orinar, defecar, fumar, beber o comer; y

(4) Si el abuso ocurrió dentro de un período de tiempo que todavía permite la recopilación de evidencia física, asegúrese de que el presunto abusador no tome ninguna acción que pueda destruir la evidencia física, incluyendo, según corresponda, lavarse, cepillarse los dientes, cambiarse de ropa, orinar, defecar, fumar, beber o comer.

(b) Si el primer respondedor del personal no es un miembro del personal de seguridad, el respondedor deberá solicitar que la presunta víctima no tome ninguna acción que pueda destruir evidencia física y luego notificar al personal de seguridad.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

### **§ 5-27 Respuesta coordinada.**

Para el 3 de abril de 2017, el Departamento deberá desarrollar un plan por escrito para coordinar las acciones tomadas en respuesta a un incidente de abuso sexual entre el personal de primeros auxilios, los profesionales médicos y de salud mental, los investigadores de DOI o ID y el liderazgo de la instalación.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

### **§ 5-28 Protección de la agencia contra represalias.**

(a) El Departamento establecerá una política para proteger a todos los reclusos y al personal que denuncien abuso sexual o acoso sexual o cooperen con las investigaciones de abuso sexual o acoso sexual de represalias por parte de otros reclusos o personal, y designará qué miembros del personal o departamentos serán acusados de monitorear las represalias.

(b) El Departamento empleará múltiples medidas de protección, como cambios de vivienda o transferencias para las víctimas o abusadores de reclusos, la eliminación del contacto con las víctimas del presunto personal o abusadores de reclusos, y servicios de apoyo emocional para los reclusos o el personal que temen represalias por denunciar el abuso sexual o acoso sexual o por cooperar con las investigaciones.

(c) Durante al menos 90 días después de un informe de abuso sexual, el Departamento deberá monitorear la conducta y el tratamiento de los reclusos o el personal que denunció el abuso sexual y de los reclusos que se informó que sufrieron abuso sexual para ver si hay cambios que puede sugerir posibles represalias por parte de los reclusos o del personal, y actuará con prontitud para remediar tales represalias. Los elementos que el Departamento debe monitorear incluyen informes disciplinarios de reclusos, cambios de vivienda o de programa, o revisiones de desempeño negativas o reasignaciones de personal. El Departamento continuará dicho control más allá de los 90 días si el control inicial indica una necesidad continua. A más tardar el 31 de diciembre de 2017, el Departamento comenzará dicho control de los reclusos y el personal que denuncien incidentes de abuso sexual.

(d) En el caso de los reclusos, dicho seguimiento incluirá también verificaciones periódicas de su estado.

(e) Si cualquier otra persona que coopere con una investigación expresa temor a represalias, el Departamento tomará las medidas apropiadas para proteger a esa persona contra represalias.

(f) La obligación del Departamento de monitorear terminará si el Departamento determina que la acusación es infundada.

(g) Para el 3 de abril de 2017, el Departamento deberá emitir una directiva por escrito a todo el personal que incorpore las disposiciones de esta sección y proporcionar esta directiva a la Junta.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

### **§ 5-29 Custodia protectora posterior a la acusación.**

Cualquier uso de vivienda segregada para proteger a un recluso que supuestamente ha sufrido abuso sexual estará sujeto a los requisitos de 40 RCNY § [5-19](#) .

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

## **Subcapítulo H: Investigaciones**

### **§ 5-30 Investigaciones de Agencias Criminales y Administrativas.**

(a) Cuando el Departamento realice sus propias investigaciones sobre denuncias de abuso sexual y acoso sexual, lo hará de manera rápida, exhaustiva y objetiva para todas las denuncias, incluidos los informes anónimos y de terceros.

(b) Cuando se alegue abuso sexual, el Departamento utilizará investigadores que hayan recibido capacitación especial en investigaciones de abuso sexual de conformidad con 40 RCNY § [5-15](#) .

(c) Los investigadores reunirán y conservarán las pruebas directas y circunstanciales, incluidas las pruebas físicas y de ADN disponibles y los datos de seguimiento electrónico disponibles; entrevistará a las presuntas víctimas, presuntos perpetradores y testigos; y revisará denuncias e informes anteriores de abuso sexual que involucren al presunto perpetrador.

(d) Cuando la calidad de la evidencia parezca respaldar el enjuiciamiento penal, el Departamento realizará entrevistas obligatorias solo después de consultar con el DOI y/o los fiscales sobre si las entrevistas obligatorias pueden ser un obstáculo para el enjuiciamiento penal posterior.

(e) La credibilidad de una presunta víctima, sospechoso o testigo se evaluará individualmente y no se determinará por el estado de la persona como recluso o miembro del personal. El Departamento no requerirá que un recluso que alegue abuso sexual se someta a un examen de polígrafo u otro dispositivo para decir la verdad como condición para proceder con la investigación de tal alegación.

(f) Todas las investigaciones:

(1) Incluirá un esfuerzo para determinar si las acciones u omisiones del personal contribuyeron al abuso; y

(2) Se documentará en informes escritos que incluyan una descripción de la evidencia física, testimonial y documental, el razonamiento detrás de las evaluaciones de credibilidad y los hechos y hallazgos de la investigación.

(g) Las investigaciones penales se documentarán en un informe escrito que contenga una descripción completa de las pruebas físicas, testimoniales y documentales y adjunte copias de todas las pruebas documentales cuando sea factible.

(h) Las alegaciones fundamentadas de conducta que parezca ser delictiva serán remitidas para su enjuiciamiento.

(i) El Departamento conservará todos los informes escritos a los que se hace referencia en esta sección mientras el presunto abusador esté encarcelado o empleado por el Departamento o la CHA, más cinco años.

(j) La salida del presunto abusador o víctima del empleo o control del Departamento o del empleo de CHA no constituirá una base para dar por terminada una investigación.

(k) Cuando agencias externas investigan abuso sexual, el Departamento cooperará con investigadores externos y se esforzará por permanecer informado sobre el progreso de la investigación.

(l) El Departamento hará todo lo posible para realizar una evaluación inicial sobre si cualquier miembro del personal involucrado debe ser suspendido, asignado a un servicio modificado, reasignado a un puesto sin contacto con los reclusos o reasignado a un puesto de recluso restringido. ponerse en contacto con el puesto pendiente de investigación dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación al Departamento de un presunto incidente de abuso sexual o acoso sexual (la "Fecha de remisión"). En caso de que se alegue abuso sexual, el Departamento realizará dicha evaluación después de consultar con el DOI, a menos que hacerlo suponga una amenaza para la seguridad y el bienestar del denunciante.

(m) El Departamento completará todas las investigaciones de acusaciones de abuso sexual y acoso sexual a más tardar 90 días a partir de la Fecha de remisión, en ausencia de circunstancias atenuantes fuera del control del Departamento que justifiquen una extensión de este plazo (que deberá documentarse). El Departamento implementará esta subsección antes de la fecha de vigencia de esta regla, siempre que el Departamento tenga los recursos suficientes y el personal necesario.

(n) Si un incidente de presunto abuso sexual se remite al DOI o al DA para su investigación o para una decisión sobre la inmunidad, el tiempo para completar la investigación del abuso sexual se interrumpirá mientras la otra agencia investiga el asunto o toma una decisión al respecto. inmunidad.

(o) Los reclusos sujetos a presunto abuso sexual o acoso sexual deberán ser entrevistados dentro de las 72 horas posteriores a la fecha de remisión, en ausencia de circunstancias inusuales (que deberán documentarse).

(p) Todas las entrevistas del personal involucrado en un incidente de abuso sexual o acoso sexual se completarán dentro de los 30 días posteriores a la concesión de la inmunidad, en ausencia de circunstancias inusuales (que deberán documentarse).

(q) Al solicitar la declaración o entrevista de un recluso, el recluso debe estar seguro de que no estará sujeto a ningún tipo de represalia por proporcionar información en relación con la investigación del presunto abuso sexual o acoso sexual. Las solicitudes de declaraciones o entrevistas se realizarán fuera de la unidad de vivienda y no se realizarán a la vista u oídos de otros reclusos o personal involucrado en el incidente. Las entrevistas de reclusos se llevarán a cabo en un entorno privado y confidencial.

(r) Al concluir una investigación de presunto abuso sexual o acoso sexual, el Departamento preparará un memorando de cierre que resuma los resultados de la investigación. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de un memorando de cierre, el Departamento proporcionará una copia del mismo a la Junta.

(s) Todos los memorandos de cierre se conservarán mientras el presunto perpetrador de abuso sexual o acoso sexual esté encarcelado o empleado por el Departamento o la CHA, más cinco años.

(t) El Departamento deberá emitir una directiva por escrito a todo el personal de identificación que incorpore las disposiciones de esta sección y proporcionar esta directiva a la Junta.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

### **§ 5-31 Norma Probatoria para Investigaciones Administrativas.**

El Departamento no impondrá un estándar superior a la preponderancia de la evidencia para determinar si las denuncias de abuso sexual o acoso sexual están fundamentadas.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

### **§ 5-32 Informes a los reclusos.**

(a) Después de una investigación sobre la acusación de un recluso de que sufrió abuso sexual en una instalación, el Departamento informará al recluso si se ha determinado que la acusación es comprobada, infundada o infundada.

(b) Si el Departamento no realizó la investigación, solicitará la información pertinente a la agencia investigadora para informar al interno.

(c) Después de la acusación de un recluso de que un miembro del personal del Departamento o CHA ha cometido abuso sexual contra el recluso, el Departamento informará posteriormente al recluso (a menos que el Departamento haya determinado que la acusación es infundada) siempre que:

(1) El miembro del personal ya no está destinado dentro de la unidad del recluso;

(2) el miembro del personal ya no está empleado en la instalación;

(3) El Departamento se entera de que el miembro del personal ha sido acusado de un cargo relacionado con abuso sexual dentro de la instalación; o

(4) El Departamento se entera de que el miembro del personal ha sido condenado por un cargo relacionado con abuso sexual dentro de la instalación.

(d) Después de la alegación de un recluso de que él o ella ha sido abusado sexualmente por otro recluso, el Departamento informará posteriormente a la presunta víctima siempre que:

(1) El Departamento se entera de que el presunto abusador ha sido acusado de un cargo relacionado con el abuso sexual dentro de la instalación; o

(2) El Departamento se entera de que el presunto abusador ha sido condenado por un cargo relacionado con abuso sexual dentro del centro.

(e) Todas las notificaciones o intentos de notificación deberán estar documentados.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

## **Subcapítulo I: Disciplina**

### **§ 5-33 Sanciones disciplinarias para el personal.**

(a) El personal del departamento y de la CHA estará sujeto a sanciones disciplinarias que pueden incluir el despido por violar las políticas de acoso o abuso sexual de la agencia.

(b) El despido será la sanción disciplinaria presunta para el personal del Departamento y de la CHA que haya cometido abuso sexual.

(c) Las sanciones disciplinarias por violaciones de las políticas del Departamento y de la CHA relacionadas con el abuso sexual o el acoso sexual (aparte de la participación real en el abuso sexual) serán acordes con la naturaleza y las circunstancias de los actos cometidos, el historial disciplinario del miembro del personal y las sanciones impuestas por delitos comparables por otros miembros del personal con antecedentes similares.

(d) Todos los despidos por violaciones de las políticas de acoso o abuso sexual del Departamento y de la CHA, o renuncias del personal que habría sido despedido si no fuera por su renuncia, se informará a las agencias de aplicación de la ley, a menos que la actividad claramente no fuera delictiva, y a los organismos de concesión de licencias pertinentes.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

### **§ 5-34 Acción Correctiva para Contratistas y Voluntarios.**

(a) A cualquier contratista o voluntario que se involucre en abuso sexual se le prohibirá el contacto con los reclusos y se le deberá informar a los organismos encargados de hacer cumplir la ley, a menos que la actividad claramente no haya sido delictiva, y a los organismos de licencia pertinentes.

(b) El Departamento tomará las medidas correctivas apropiadas y considerará si prohibir más contacto con los reclusos, en el caso de cualquier otra violación de las políticas de acoso o abuso sexual del Departamento por parte de un contratista o voluntario.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

### **§ 5-35 Sanciones disciplinarias para los reclusos.**

(a) Los reclusos estarán sujetos a sanciones disciplinarias de conformidad con un proceso disciplinario formal luego de un hallazgo administrativo de que el recluso participó en abuso sexual de recluso a recluso o luego de un hallazgo penal de culpabilidad por abuso sexual de recluso a recluso.

(b) Las sanciones serán acordes con la naturaleza y las circunstancias del abuso cometido, el historial disciplinario del recluso y las sanciones impuestas por delitos comparables por otros reclusos con antecedentes similares.

(c) El proceso disciplinario considerará si las discapacidades mentales o la enfermedad mental de un recluso contribuyeron a su comportamiento al determinar qué tipo de sanción, si alguna, debe imponerse.

(d) El Departamento puede disciplinar a un recluso por contacto sexual con el personal solo si determina que el miembro del personal no dio su consentimiento para dicho contacto.

(e) A los efectos de la acción disciplinaria, un informe de abuso sexual hecho de buena fe basado en una creencia razonable de que ocurrió la supuesta conducta no constituirá un informe falso de un incidente o una mentira, incluso si una investigación no establece evidencia suficiente para corroborar la acusación.

(f) El Departamento puede, a su discreción, prohibir toda actividad sexual entre reclusos y puede disciplinar a los reclusos por tal actividad. Sin embargo, el Departamento no puede considerar que dicha actividad constituya abuso sexual si determina que la actividad no es bajo coacción.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

## **Subcapítulo J: Atención médica y mental**

### **§ 5-36 Exámenes médicos y de salud mental; Historia del abuso sexual.**

(a) Si la evaluación de conformidad con 40 RCNY § 5-17 indica que un recluso ha experimentado una victimización sexual previa, ya sea que haya ocurrido en un entorno institucional o en la comunidad, el Departamento se asegurará de que se ofrezca al recluso una reunión de seguimiento con un profesional médico o de salud mental dentro de los 14 días posteriores a la evaluación de admisión.

(b) Cualquier información relacionada con la victimización o el abuso sexual que ocurrió en un entorno institucional se limitará estrictamente a los profesionales médicos y de salud mental y otro personal, según sea necesario, para informar los planes de tratamiento y las decisiones de seguridad y administración, incluidos alojamiento, cama, trabajo, educación y asignaciones de programas, o según lo exijan las leyes federales, estatales o locales.

(c) Los profesionales médicos y de salud mental deberán obtener el consentimiento informado de los reclusos antes de informar sobre victimización sexual anterior que no haya ocurrido en un entorno institucional, a menos que el recluso sea menor de 18 años.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

### **§ 5-37 Acceso a Servicios Médicos y de Salud Mental de Emergencia.**

(a) Los reclusos víctimas de abuso sexual recibirán acceso oportuno y sin trabas al tratamiento médico de emergencia y servicios de intervención en crisis, cuya naturaleza y alcance serán determinados por profesionales médicos y de salud mental de acuerdo con su juicio profesional.

(b) Si no hay profesionales médicos o de salud mental calificados de servicio en el momento en que se realiza un informe de abuso reciente, los primeros en responder del personal de seguridad deberán tomar medidas preliminares para proteger a la víctima de conformidad con 40 RCNY § 5-24 y notificarán de inmediato a los profesionales médicos y de salud mental apropiados.

(c) A los reclusos víctimas de abuso sexual mientras están encarcelados se les ofrecerá información oportuna y acceso oportuno a la anticoncepción de emergencia y la profilaxis de infecciones de transmisión sexual, de acuerdo con los estándares de atención profesionalmente aceptados, cuando sea médicamente apropiado.

(d) Los servicios de tratamiento se proporcionarán a la víctima sin costo financiero e independientemente de si la víctima nombra al abusador o coopera con cualquier investigación que surja del incidente.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

### **§ 5-38 Atención médica y de salud mental continua para víctimas de abuso sexual.**

(a) CHA ofrecerá evaluación médica y de salud mental y, según corresponda, tratamiento a todos los reclusos que hayan sido víctimas de abuso sexual en cualquier prisión, cárcel, calabozo o instalación juvenil.

(b) La evaluación y el tratamiento de dichas víctimas incluirán, según corresponda, servicios de seguimiento, planes de tratamiento y, cuando sea necesario, referencias para atención continua después de su transferencia o colocación en otras instalaciones, o su puesta en libertad.

(c) CHA proporcionará a dichas víctimas servicios médicos y de salud mental acordes con el nivel de atención de la comunidad.

(d) A las reclusas víctimas de penetración vaginal sexualmente abusiva mientras están encarceladas se les ofrecerán pruebas de embarazo.

(e) Si el embarazo resulta de la conducta descrita en la subdivisión (d) de esta sección, dichas víctimas recibirán información oportuna y completa sobre todos los servicios médicos legales relacionados con el embarazo y acceso oportuno a ellos.

(f) A los reclusos víctimas de abuso sexual mientras están encarcelados se les ofrecerán pruebas para detectar infecciones de transmisión sexual según corresponda desde el punto de vista médico.

(g) Los servicios de tratamiento se proporcionarán a la víctima sin costo financiero e independientemente de si la víctima nombra al abusador o coopera con cualquier investigación que surja del incidente.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

## **Subcapítulo K: Recopilación y revisión de datos; Auditorías**

### **§ 5-39 Revisiones de incidentes de abuso sexual.**

(a) El Departamento llevará a cabo una revisión del incidente de abuso sexual al final de cada investigación de abuso sexual, incluso cuando la acusación no haya sido comprobada, a menos que se haya determinado que la acusación es infundada.

(b) Dicha revisión normalmente ocurrirá dentro de los 30 días posteriores a la conclusión de la investigación.

(c) El equipo de revisión incluirá funcionarios de gestión de nivel superior, con aportes de supervisores de línea, investigadores y profesionales médicos o de salud mental.

(d) El equipo de revisión deberá:

(1) Considerar si la acusación o investigación indica la necesidad de cambiar la política o la práctica para prevenir, detectar o responder mejor al abuso sexual;

(2) Considerar si el incidente o la acusación fue motivado por la raza; etnicidad; identidad de género; identificación, estado o estado percibido de lesbiana, gay, bisexual, transgénero o intersexual; o afiliación a pandillas; o fue motivado o causado de otro modo por otras dinámicas de grupo en la instalación;

(3) Examinar el área de la instalación donde supuestamente ocurrió el incidente para evaluar si las barreras físicas en el área pueden permitir el abuso;

(4) Evaluar la idoneidad de los niveles de personal en esa área durante los diferentes turnos;

(5) Evaluar si se debe implementar o aumentar la tecnología de monitoreo para complementar la supervisión por parte del personal;

(6) Preparar un informe de sus hallazgos, incluidas, entre otras, las determinaciones realizadas de conformidad con los párrafos (d)(1) - (d)(5) de esta norma, y cualquier recomendación de mejora, y presentar dicho informe a la instalación. jefe y gerente de cumplimiento de PREA.

(e) El Departamento implementará las recomendaciones de mejora, o documentará sus razones para no hacerlo.

(f) El Departamento proporcionará a la Junta todos los informes de revisión de incidentes de abuso sexual trimestralmente.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

### **§ 5-40 Recopilación y revisión de datos.**

(a) El Departamento recopilará datos precisos y uniformes para cada presunto incidente de abuso sexual en las instalaciones (y en los vehículos de transporte utilizados para transportar a los reclusos) utilizando un instrumento y definiciones estandarizados. Para este propósito, el Departamento deberá usar las definiciones de abuso sexual de recluso a recluso y de personal a recluso, y las relacionadas con este, establecidas en las subdivisiones (a), (b), (c) y (d) de 40 RCNY § 5-02. El Departamento deberá proporcionar a la Junta dicho instrumento estandarizado para su revisión al menos 30 días antes de proporcionar por primera vez a la Junta los datos del incidente especificados en la subdivisión (d) de esta sección.

(b) El Departamento mantendrá, revisará y recopilará datos de conformidad con las subdivisiones (a), (d), (f) y (g) de esta sección de todos los documentos y bases de datos basados en incidentes, incluidos informes, archivos de investigación y datos sexuales. revisiones de incidentes de abuso.

(c) Dentro de los dos (2) años posteriores a la fecha de entrada en vigencia de estas reglas, la Junta volverá a evaluar si los datos enumerados en esta sección son adecuados para garantizar un control efectivo del cumplimiento por parte del Departamento y la CHA de las reglas incorporadas en este Capítulo.

(d) El Departamento proporcionará a la Junta los siguientes datos con respecto a cada presunto incidente de abuso sexual:

(1) Fecha, hora y lugar del presunto incidente;

(2) Naturaleza del presunto abuso sexual (por ejemplo, oficial sobre recluso; personal de CHA sobre recluso; contratista o voluntario sobre recluso; recluso sobre recluso, etc.);

(3) Tipo de presunto abuso sexual (como se define en las subdivisiones (a), (b), (c) y (d) de 40 RCNY § 5-02);

(4) Demografía

(i) Género de la presunta víctima (es decir, hombre o mujer);

(ii) Sexo del presunto perpetrador (es decir, hombre o mujer);

(iii) Edad de la presunta víctima (es decir, menor de 18 años, de 18 a 21 años o mayor de 21 años);

(iv) Edad del presunto perpetrador (si es un recluso) (es decir, menor de 18 años, 18 - 21 o mayor de 21);

(v) Raza/origen étnico de la presunta víctima (es decir, Blanco-no de origen hispano; Negro-no de origen hispano; Hispano o latino; otro);

(vi) Si se sabe que la presunta víctima es transgénero o intersexual;

(vii) Si se sabe que la presunta víctima es lesbiana, gay o bisexual;

(viii) Si se sabe que la presunta víctima tiene alguna discapacidad mental, física o del desarrollo;

(5) Quién denunció el incidente, si se conoce (p. ej., presunta víctima, familiar de la víctima, recluso que no sea la víctima, personal del Departamento o de la CHA, etc.);

(6) Método de denuncia (p. ej., a través de la línea directa, verbalmente o por escrito, 311, etc.);

(7) Vigilancia con videocámara disponible (sí/no);

(8) pruebas de ADN disponibles (sí/no);

(9) Otra evidencia física disponible (sí/no);

(10) Kit de violación administrado, rechazado o no aplicable;

(11) Fecha en que se abrió la investigación;

(12) Fecha en que se cerró la investigación (p. ej., mediante la presentación de un memorando de cierre o de otro modo);

(13) Si el incidente fue comprobado, infundado o infundado;

(14) Si el presunto perpetrador y la presunta víctima fueron separados durante la investigación;

(15) Si el presunto perpetrador es un miembro del personal, ya sea durante la investigación o después de que se cerró, el miembro del personal fue suspendido, puesto en servicio modificado, asignado a un puesto de contacto sin reclusos, asignado a un contacto restringido con reclusos puesto, o puesto en licencia administrativa;

(16) Si el presunto perpetrador es un miembro del personal, si se presentaron denuncias previas de abuso sexual o acoso sexual contra esa persona;

(17) Si el presunto perpetrador es un miembro del personal, si la persona rechazó una oferta de inmunidad de uso conforme a la Orden Ejecutiva del Alcalde No. 16 y, de ser así, si esa persona estuvo sujeta a medidas disciplinarias como resultado;

(18) Si el DOI asumió la investigación y, de ser así, el estado de la investigación (p. ej., pendiente; remisión hecha a la oficina del fiscal de distrito, remisión al Departamento, etc.);

(19) Si la acusación de abuso sexual de personal a recluso o de recluso a recluso se remitió a la oficina del fiscal de distrito, incluso si la oficina del fiscal de distrito se negó a procesar y, si el perpetrador del personal fue procesado, el resultado;

(20) Si la acusación fue remitida para acción disciplinaria, incluyendo (a) si la División de Juicios y Litigios del Departamento se negó a presentar cargos disciplinarios, o si se presentaron cargos disciplinarios, el resultado; y (b) si el presunto miembro del personal autor renunció en lugar de los cargos o como parte de una declaración de culpabilidad negociada.

(e) A menos que la ley lo prohíba de otro modo, la CHA ayudará al Departamento a recopilar los datos enumerados en la subdivisión (d) de esta sección.

(f) El Departamento proporcionará a la Junta los datos enumerados en la subdivisión (d) de esta sección semestralmente, a partir del 1 de agosto de 2017 (para el período del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2017) y dentro de los 45 días posteriores al final de cada período de seis meses a partir de entonces. El Departamento continuará actualizando los datos en estos informes con respecto a cada presunto incidente pendiente de su resultado final.

(g) El Departamento revisará los datos de este incidente para evaluar y mejorar la eficacia de sus políticas, prácticas y capacitación de prevención, detección y respuesta al abuso sexual y al acoso sexual, incluso mediante:

(1) identificar áreas problemáticas y tendencias;

(2) Tomar medidas correctivas de manera continua; y

(3) Incluir en un informe de evaluación semestral a la Junta sus hallazgos y acciones correctivas para cada instalación, así como para el Departamento en su conjunto.

(h) Dicho informe de evaluación semestral también incluirá una comparación de los datos y las acciones correctivas de los seis (6) meses actuales con los de los seis (6) meses anteriores y proporcionará una evaluación del progreso del Departamento para abordar el abuso sexual y el acoso sexual. .

(i) Dichos informes de evaluación semestral deberán ser aprobados por el Comisionado del Departamento, presentados a la Junta y puestos a disposición en el sitio web del Departamento.

(j) El Departamento puede redactar material específico de los informes de evaluación semestrales cuando la publicación presentaría una amenaza clara y específica para la seguridad de una instalación, o presentaría privacidad u otras consideraciones legales, pero debe indicar la naturaleza del material redactado.

(k) El Departamento deberá proporcionar su primer informe de evaluación semestral a la Junta el 1 de agosto de 2017 (para el período del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2017) y dentro de los 45 días posteriores al final de cada período de seis meses.

(l) El Departamento se asegurará de que todos los datos recopilados de conformidad con esta sección se conserven de forma segura.

(m) Antes de poner a disposición del público los datos recopilados de conformidad con esta sección, el Departamento eliminará todos los identificadores personales.

(n) El Departamento conservará todos los datos recopilados de conformidad con esta sección durante al menos 10 años después de la fecha de la recopilación inicial, a menos que las leyes federales, estatales o locales exijan lo contrario.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

#### § 5-41 Auditorías

El Departamento proporcionará a la Junta una copia de todos los informes de auditoría, respuestas a informes de auditoría, planes de acción de corrección de auditoría, apelaciones de hallazgos de auditoría y decisiones sobre apelaciones, presentados a los auditores certificados por PREA de conformidad con PREA Standard § 115.93 y PREA Standards § § 115.401 a 115.405. El Departamento deberá proporcionar dicho material a la Junta dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación a los auditores.

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

### Subcapítulo L: Variaciones

#### § 5-42 Variaciones.

El Departamento o la CHA pueden solicitar una variación de una subdivisión o sección específica de estas reglas del [Capítulo 5](#) del 40 RCNY de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el 40 RCNY § [1-15](#) .

(Registro municipal agregado el 25/11/2016, efectivo el 2/1/2017)

**Descargo de responsabilidad:** Descargo de responsabilidad: Es posible que los Códigos y otros documentos que aparecen en este sitio aún no reflejen la legislación o las reglas más actuales adoptadas por la Ciudad. Además, pueden existir temporalmente ciertos errores textuales y omisiones, como resultado de problemas en la base de datos fuente proporcionada a American Legal y desde la cual se creó este sitio web. Aunque estos errores y omisiones se están corrigiendo, se invita a cualquier usuario que descubra dicho error a comunicarse con el editor en NYC.editor@amlegal.com o al 800-445-5588 y/o el Departamento Legal de la Ciudad de Nueva York en NYCCodeRulesCharter@law.nyc.gov.

**Organizado por:** American Legal Publishing Corporation